

RES. 3216/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005500, Ent. N° 4938/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa para servicios de atención integral en salud mental que resultaron desiertos y frustrados (131 plazas de servicio de tiempo completo) de la Licitación Pública N° 13/18;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del INAU, por Resolución N°1999/19 de 10/07/2019, adjudicó **1.1)** el llamado N° 13/18 por un total anual de \$ 573:374.880 (impuestos incluidos) más los ajustes paramétricos correspondientes, conforme al siguiente detalle: ANTOGERLUX S.A. – Perfil B – Renglón 3: Proyecto-Centro Resurgir, hasta un total de 25 cupos en la localidad de Paysandú, por un total anual por \$ 45:423.000; API S.A., hasta un total de 52 cupos para la localidad de Montevideo, por un total anual de \$102:731.040 (impuesto incluido); CARPEI URUGUAY S.R.L., un total de 45 cupos, para el Departamento de Maldonado, por un monto total anual de \$83:169.000, (impuestos incluidos); CENADIS S.A., hasta un total de 42 cupos, en la ciudad de Montevideo, por un total anual de \$ 76:310.640 (impuestos incluidos); RINALUX S.A., un total de 155 cupos en la localidad de Montevideo, por un total anual de \$ 220.318.200 (impuestos incluidos); y ZELVE S.A., por un total de hasta 25 cupos, localidad de Montevideo, por un total anual de \$45:423.000 (impuestos incluidos), por el período de un año a partir de la

recepción de la orden de compra y luego de la notificación de la Resolución de Adjudicación, con opción a prórrogas automáticas por períodos de un año, con un máximo de cinco años; y

1.2) declaró desiertos y frustrados los siguientes perfiles: Perfil A ítem 1 Montevideo; Perfil B ítem 2, Perfil B ítem 3, Perfil D ítem 5 y se desestiman las siguientes ofertas: Perfil B ítem 2 Antonio Pi Massaferro, Perfil B ítem 3 Daniel Monteiro Massaferro, Alsara Asociados, Antonio Pi Massaferro, Felsun S.A.. Perfil C, ítem 4: Alsara Asociados S.R.L. Perfil D ítem 5: Felsun S.A.;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1779/19 de 31/07/2019, observó el gasto en virtud de que:

2.1) la Administración había conferido tres plazos adicionales para presentar documentación (el 13/02/2019: dos días hábiles, el 27/05/ 2019, 48 horas y la última el 29/05/2019);

2.2) no se había dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 65 del TOCAF, cuando preceptúa que “Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Asimismo, dicha norma señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

2.3) no sólo el plazo previsto por el artículo 65 fue conferido tres veces, sino que además lo que se hizo fue agregar documentación en dicha instancia por parte de los oferentes, cuando el artículo preceptúa que el otorgamiento del plazo es para “salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

3) que el Directorio, por Resolución N° 3162/19 de 30/10/2019, previo informe del Programa de Intervenciones Especializadas, resolvió contratar directamente al amparo del artículo 33 literal c) numeral 2) del TOCAF, a partir del 1º/09/2019, a los siguientes oferentes:

- 3.1)** Daniel Monteiro Masaferro (servicios de salud mental en perfil B Renglón 3 - la licitación 03/13 para servicios Centro Camino Larrañaga, hasta 25 plazas, por \$ 5.047 por día y cupo, siendo el monto total por día por 25 cupos \$126.175 y mensual \$ 3.785.250 y hasta que se adjudique el nuevo procedimiento);
- 3.2)** Felsun S.A. (servicio Centro Medio Camino Mitre, para un total de hasta 13 plazas y centro atención Crónicos Mitre por un total de hasta 27 plazas, según valor dispuesto en la licitación pública No. 03/013 para los renglones 3 y 5 respectivamente, hasta finalizado los traslados de los adolescentes atendidos en dichos servicios por un monto de \$ 600.326 y hasta el 08/9/19, fecha en que finalizó la atención de los adolescentes);
- 3.3)** Alsara Asociados S.R.L. por un total de hasta 7 plazas (hasta tanto se produzca el alta médica y traslados de los adolescentes atendidos de dicho servicio en perfil C renglón 4 por \$ 5.640, monto mensual de \$ 1.184.400);
- 3.4)** Antonio Pi Massaferro S.A. para el servicio Centro Medio Camino Asencio Rio Branco (hasta 30 plazas hasta que se adjudique el nuevo procedimiento en perfil B) Renglón 2 por \$ 5.047 diario por 30 cupos \$ 151.410 y mensual de \$4.542.300);
- 3.5)** Antonio Pi Massaferro S.A. para el servicio Centro Medio Camino Canelones (total de 32 plazas hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento, Perfil B) Renglón 3 por \$ 5.047, monto diario por 32 cupos \$ 161.504 y mensual \$ 4.845.120;
- 3.6)** Antogerlux S.A. para el Centro Resurgir del Departamento de Paysandú 6 cupos para perfil B), (Renglón 3 por \$ 5.047 por cupo por día, monto diario por 6 cupos \$ 30.282 y mensual de \$ 908.460 hasta que se adjudique el incremento de la licitación pública No. 13/018 al amparo del artículo 74 el TOCAF;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2899/19 de 27/11/2019, observó el gasto por no estar debidamente justificada la causal de excepción que habilite el procedimiento de contratación directa prevista en el artículo 33 del TOCAF y por contar las actuaciones con principio de ejecución en contravención del artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

5) que el Directorio del INAU, por Resolución N°3550/2019 de 04/12/2019, reitera el gasto (Resultando 3), esgrimiendo, entre otras razones, que:

5.1) que las clínicas contratadas brindan atención especializada para determinadas patologías a niños niñas y adolescentes que los Centros del INAU no pueden asumir debido a que no cuentan con la infraestructura necesaria;

5.2) que ante la cantidad plazas de servicio de tiempo completo que quedaron sin cubrir, y la urgente necesidad de brindar a niños, niñas y adolescentes que requieren de atención especializada, a fin de impedir el grave riesgo y repercusión en su salud, así como a los efectos de dar cumplimiento a reiteradas disposiciones judiciales que exigen de internación en centros de atención psiquiátrica, es que debió optarse por la contratación de estas clínicas por fuera de la licitación;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto, sin esgrimir nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2899/19 de fecha 27/11/2019;

- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado; y
- 4)** Oficiar.

cr